

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Miércoles 9 de Abril de 1947

Núm. 79

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.** - 1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios - SUSCRIPCIONES.** - a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.** - a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### Contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación antes del 30 del actual mes de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1946.

León, 31 de Marzo de 1947. - El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1106

#### División Hidráulica del Norte de España

##### Aguas terrestres. - Concesiones

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Pedro Pacios Incognito, en nombre y representación de la «Comunidad de Regantes de la Barosa y el Carril», de la cual es Presidente accidental, solicita la concesión de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Sil, con destino al riego de 50 hectáreas de terrenos de la Vega nombrada «La Quintera», pro-

riedad de los componentes de la referida Comunidad, en términos del Ayuntamiento de Carucedo.

La derivación se proyecta en el lugar llamado Pozo de las Huertas, 800 metros aguas abajo del puente llamado Humao, del F. C. de Palencia a La Coruña, en términos del Ayuntamiento de Carucedo (León), efectuándose directamente, sin obra alguna en el río. El canal de riego tendrá una longitud de 2.713,66 metros.

Se solicita también la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición y proyecto se presenten en la Alcaldía de Carucedo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde estará de manifiesto un ejemplar del proyecto, o en las oficinas de esta División Hidráulica, sita en Oviedo, calle de Dr. Casal, número 2, 3.º, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto, que podrán ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 20 de Marzo de 1947. - El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

987 Núm 190. - 72,00 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Grajal de Campos

Por el vecino de Sahagún de Campos D. Evencio San Martín Andrés, ha presentado una instancia, solicitando un trozo de 14 metros cuadrados del sobrante de la vía pública, sito en la calle Sahagún, frente a la casa del interesado. Lo que se hace público por medio del presente, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar reclamación en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días.

Grajal de Campos, a 31 de Marzo de 1947. - El Alcalde, Bernardo Guerrero.

1120 Núm. 196. - 25,50 ptas.

#### Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Alonso Oviedo, padre del mozo Emilio Alonso Tahoces, núm. 3 del reemplazo de 1946.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia o actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado para que comparezca ante mi Auto-

ridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hijo.

El citado José Alonso Oviedo, es natural de Villanueva de Valdeuza, pueblo de este Municipio.

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de José Blanco Cubero, hermano del mozo Celio Blanco Cubero, núm. 10 del reemplazo de 1944.

Y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano.

El expresado José, es natural de Villanueva de Valdeuza, pueblo de este Ayuntamiento.

San Esteban de Valdeuza, a 31 de Marzo de 1947. — El Alcalde, José Ramos. 1101

#### Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Formado el padrón de arbitrios municipal sobre el consumo de carnes y bebidas, y todos los demás arbitrios regulados por las Ordenanzas aprobadas para el ejercicio de 1946, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones. Pasado este plazo, no serán admitidas las que se presentaren, procediéndose a su cobro según determinan las disposiciones vigentes.

Roperuelos del Páramo, a 28 de Marzo de 1947. — El Alcalde, José Fernández. 1140

#### Ayuntamiento de Cistierna

Ignorándose el paradero del mozo Valbuena Torbado, Antonio, hijo de Rufino y Facunda, núm. 54 del reemplazo de 1946 por el cupo de este Ayuntamiento, el que viene disfrutando de la clasificación de excluido temporal, se le requiere para que el día 15 de los corrientes, y hora de las once, se presente ante esta Alcaldía, para ser tallado y reconocido, como sujeto a la revisión ordenada por la Superioridad.

A los efectos legales se le hace saber que el día señalado por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 59, León, a este Ayuntamiento para la revisión es el 26 del corriente mes.

En caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cistierna, 5 de Abril de 1947. — El Alcalde, A. F. Valladares. 1159

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que siguen, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el corriente ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de diez días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán presentarse las que se crean convenientes.

Roperuelos del Páramo 1140  
Carracedelo 1063

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1948, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Regueras de Arriba 1150  
Sta. Cristina de Valmadrigal 1141  
La Ercina 1139

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el actual ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Regueras de Arriba 1150  
Sta. Cristina de Valmadrigal 1141  
Valle de Finolledo 1156

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la Asistencia Médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1947, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Regueras de Arriba 1150

Hecha por los Ayuntamientos que al final se indican, la rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Balboa 1151  
Regueras de Arriba 1150  
Alija de los Melones 1144  
Sta. Cristina de Valmadrigal 1141  
Santa María del Páramo 1161  
Fresnedo 1158  
Cistierna 1159

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las Ordenanzas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Roperuelos del Páramo 1140

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1947, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Cabrillanes 1121

#### Ayuntamiento de Maraña

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Salvador Burón Muñiz, hermano del mozo José Burón Muñiz, hijos de Guillermo e Inés, de esta vecindad.

Y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Maraña, 2 de Abril de 1947. — El Alcalde, José Cosío. 1162

## Entidades menores

### Junta vecinal de La Aldea del Puente

Confeccionado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual de 1947, cuya parte de ingresos será destinado en parte a la construcción de Escuelas Unitarias y casas-habitaciones para señores Maestros, se halla de manifiesto el mismo en el domicilio del Sr. Presidente, al objeto de oír reclamaciones por parte de los vecinos de este

pueblo, no siendo admitidas las que se presenten fuera del plazo reglamentario.

La Aldea del Puente, 2 de Abril de 1947.—El Presidente, Guillermo Ferreras 1142

## Administración de Justicia

### Audiencia provincial de León

Relación de los expedientes de responsabilidades políticas que han sido sobreseidos por este Tribunal, cuyos inculcados recobran por ello la libre disposición de sus bienes:

Expediente número 1.562, contra Francisco González Martínez, vecino de Villabandín.

Id. 1.951, contra Evaristo González Pérez, vecino de Dragonte.

Id. 1.506, contra Fermín Pérez Polanco, vecino de León.

Id. 1.634, contra Demetrio Álvarez García, vecino de Torrebarrio.

Id. 1.355, contra Pedro Sánchez Olibenza, vecino de Santa Marina del Rey.

Id. id. contra Pedro Barrallo Díaz, de id.

Id. id. contra Miguel Álvarez Mayo, de id.

Id. id. contra Eloy Sánchez Sánchez, de id.

Id. id. contra Justo Sánchez Sánchez, de id.

Id. id. contra Nicolás Martínez Fernández, de id.

Id. 1.911, contra Lorenzo Francisco Rubio García, de Camplongo.

Id. id. contra Germán García Álvarez, de Busdongo.

Id. 230-1939, contra Belarmino Mauriz Rodríguez, de Paradaseca.

Id. 205-1939, contra Herminio San Miguel Machado, de Montejos.

Id. 222-1939, contra Ricardo Herrera Testera, de Villapeñil.

Id. 3 1944, contra Manuel del Valle Blanco, de Corullón.

Id. 3.186, contra Sinforiano Lamas González, de Cantajeira.

Id. 965-1940, contra Santos García Rueda, de Milla del Río.

Id. 1.072, contra Julián Fernández Álvarez, de León.

Id. 1.772, contra Modesto Balboa Balgoma, de Magaz de Arriba.

Id. 1.713, contra Victoriano Domínguez Fuertes, de Quintanilla.

Id. 1.669, contra Eulogio Fernández Fernández, de Santibañez.

Id. id. contra Francisco Álvarez García, de Sariegos.

Id. 1.960, contra Pedro Santos Gutiérrez, de San Andrés del Rabanedo.

Id. id. contra Bernardo Centeno Fresno, de Trobajo.

Id. 1.970, contra Alonso Alonso Mere, de Cistierna.

Id. 1.950, contra Angel Álvarez Álvarez, de Congosto.

Id. 1.811, contra Robustiano Arias Corujo, de San Esteban de Valdueza.

Id. 1.936, contra Jesús Martínez Martínez, de Torre del Bierzo.

Id. 1.655, contra Jacinto Vega Rodríguez, de Valderas.

Id. 1.698, contra Isidoro Blaco García, de San Miguel.

Id. id. contra Manuel Suárez Álvarez, de Aralla.

Id. 1897, contra Wenceslao Rodríguez Álvarez, de Sahelices S.

Id. 1.656, contra Germán Alonso Alonso, de Barrios Tercia.

Id. 1.707, contra Manuel Martínez Rodríguez, de Casares.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, notificación a los interesados o sus herederos y a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

León, 27 de Marzo de 1947.—Félix Buxó. 1093

Expediente 1.919, contra Angel Rodríguez García, vecino de Cuadros.

Id. 1.696, contra Gabriel Martínez Vallejo, de Ceana.

Id. 619, contra Andrés González León, de San Miguel del Camino.

Id. 1.953, contra Teófilo Álvarez Caballero, de Armunia.

Id. 1.852, contra Edelmiro Getino García, de Pobladura.

Id. 1.719, contra Dámaso Martínez García, de Espina.

Id. 1.946, contra Domingo Marcos Fernández, de Mansilla de las Mulas.

Id. 1.708, contra Luciano Fernández Pérez, de San Pedro Luna.

Id. 1.948, contra Pilar Jarez Blanco, de Pola de Gordón.

Id. 1.097, contra María Gutiérrez González, de Orzonaga.

Id. id. contra Honorina Gutiérrez González, de id.

Id. 1.906, contra Venancio Benavides Arias, de La Vid.

Id. 983, contra Julián Alonso López, de La Milla del Río.

Id. 2.569, contra Cesarea Lorenzana Martínez, de Villablino.

Id. 1.029, contra Gerardo Martínez Ibáñez, de Sahelices.

Id. 1.377, contra Julián Sánchez Vázquez, de León.

Id. 946, contra Conversión Castañón Fierro, de Villanueva Ponte.

Id. 1.695, contra Silvestre Sutil Gutiérrez, de Caboalles Abajo.

Id. id. contra Ignacio Rodríguez Pérez, de Villablino.

Id. id. contra Emilio Menéndez Rodríguez, de Truébano.

Id. id. contra Rogelio Martínez Abella, de Villaseca.

Id. 1.515, contra Eutiquio de Paz González, de Vega de Viejos.

Id. id. contra Nicanor Melcón Rodríguez, de Villager.

Id. 1.513, contra Rogelio Martínez López, de Villablino.

Id. id. contra Francisco García Domínguez, de Villager.

Id. id. contra Saturnino Tascón Álvarez, de Orallo.

Id. 1.685, contra José María Robles Gómez, de León.

Id. 1.646, contra Joaquín Fernández García, de Palacios del Sil.

Id. 1.635, contra Herminio Rodríguez Robles, de Llamera.

Id. id. contra Alejandro Rodríguez Robles, de Llamera.

Id. 3890, contra Francisco Escudero Celada, de Cobos.

Id. id. contra Leonardo Vidal Orallo, de San Miguel de las Dueñas.

Id. id. contra Rogelia Sierra Fernández, de Pobladura.

Id. id. contra Manuela de Llanos Fernández, de Azadinos.

Id. id. contra María Llanos López, de Azadinos.

Id. id. contra Aurelia Llanos López, de León.

Id. id. contra Herminia Martínez Rodríguez, de Azadinos.

Id. id. contra Inocencia Gordón Fernández, de Sariegos.

Id. 3.530, contra Antonio Domínguez Alonso, de Combarros.

Id. id. José Antonio Parada Álvarez, de Combarros.

Id. id. Santiago de Paz Martínez, de Combarros.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, notificación a los interesados o sus herederos y a los efectos del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

León, 29 de Marzo de 1947.—Félix Buxó. 1094

Expediente 3.115, contra Segundo Diez Balbuena, vecino de Crémenes.

Id. 5.067, contra Hilario de la Fuente Martínez y Martín Prieto Ordás, vecinos de Puente Castro.

Los tres fueron absueltos por sentencia del Tribunal Nacional.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

León, 27 de Marzo de 1947.—Félix Buxó. 1095

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don César Aparicio y de Santiago, Juez de Primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dió sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don César Aparicio y de Santiago, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Pedro Bautista Suárez, mayor de edad, casado y vecino de Villamejil, representado por el Procurador don

Manuel Martínez Martínez, y defendido por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, y de la otra como demandado D. Ildefonso Gómez García, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Zacos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de seis mil trescientas sesenta pesetas;

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre y representación de Pedro Bautista Suárez, debo declarar y delaró haber lugar a la misma y en su consecuencia condenar al demandado Ildefonso Gómez García, a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga al primero la cantidad de seis mil trescientas sesenta pesetas, importe de la suma prestada por el actor al demandado, más a los intereses legales de la mencionada cantidad devengados desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su total pago, más al de las costas causadas en el presente juicio declarativo. Y no ha lugar a la condena en costas por parte del demandado en las diligencias de embargo preventivo como solicita el actor, ya que éste, es un procedimiento en absoluto independiente del juicio de menor cuantía en donde se lleva a efecto la reclamación solicitada y aquél fué decretado por cuenta y riesgo del solicitante, de acuerdo en un todo con lo prevenido en el artículo 1.401 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ya que el título en que se fundaba éste, no tenía la condición de ejecutivo; ratificándose por la presente resolución el embargo decretado por auto de fecha veintinueve de Enero del corriente año, en bienes del deudor y llevado a cabo en primero de Febrero del mismo año.

Así, por esta mi sentencia, de la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Astorga a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

1128 Núm. 194.—124,00 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Germán Baños García, Juez Comarcal de la villa de Cistierna y su comarca.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ricardo Alvarez Fernández, vecino de Voznuevo, de dos mil cien pesetas y las costas a que ha sido condenado en juicio de cognición

D. Pedro Tejerina Ibáñez, vecino de Vegamián, a instancia de la parte actora y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.495 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Un prado, en término de La Uña y sitio de Los Espiñones, de dos áreas: linda: Sur, Mercedes Valdeón; Este, Eufemio Pellón; Oeste el mismo y Norte, se ignora; valorado en dos mil doscientas pesetas (2.200).

Otro prado, en el mismo término y sitio de Parbín, de doce áreas; linda: Norte, Eugenia Paniagua; Sur, terreno común y Daniel Valdeón; Este, herederos de Casimiro Piñán y Oeste, arroyo; valorado en mil cien pesetas (1.100).

Una tierra, en el mismo término y sitio de Entrecaminos, de nueve áreas: linda: Norte, Rafael Pellón; Sur, camino de servidumbre; Este, Emilio Valdeón y Oeste, carretera; valorada en mil setecientos pesetas (1.700).

Otra tierra, en el mismo término y sitio de Espiniello, de tres áreas; linda: Norte, Modesto Pellón; Sur, Bernardino Paniagua; Este, Paulino Prieto y Oeste, camino servidumbre o sendero; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

Otra tierra, en el mismo término y sitio de Los Cuadros, de cuatro áreas; linda: Norte, Cayetano Corral; Sur, arroyo; Este, Valentín Mediavilla y Norte, camino; valorada en quinientas pesetas (500).

Un huerto, en el mismo término y sitio de Ribanzón, de una área; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, Rafael Pellón y Oeste, río; valorado en quinientas pesetas (500).

Otra tierra, en el mismo término y sitio de Colladuelle, de seis áreas: linda: Norte, Mercedes Valdeón; Sur, Daniel Valdeón; Este, camino y Oeste, Luciano Paniagua; valorada en mil doscientas cincuenta pesetas (1.250).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día tres de Mayo próximo venidero y bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta será necesario y como requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado como mínimo el diez por ciento de la tasación.

De las expresadas fincas no han sido presentados títulos de propiedad por lo que se ignora si existen.

Dado en Cistierna a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Germán Baños.—P. S. M.: El Secretario, Ricardo Cuesta.

1152 Núm. 185.—83,00 ptas.

#### Juzgado Comarcal de Magaz de Cepeda

Don Victoriano González Gutiérrez, Juez Comarcal sustituto de Magaz de Cepeda.

Ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a buscar y detener poniéndolos a disposición de este Juzgado el autor o autores de los daños causados por rotura de un bastidor al coche de 3.ª C. C. 674 del tren número 1422 en ruta el día veintiséis de los corrientes a la salida de la estación de Vega de Magaz y que en providencia de fecha veintiocho del corriente se señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día dieciséis de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal.

Así lo acordó en providencia de esta fecha.

Dado en Magaz de Cepeda a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano González.—Enrique Barrus. 1078

#### Cedula de emplazamiento

Por la presente se llama y emplaza al procesado Miguel Gómez Méndez, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villar de Vos (Orense) y vecino últimamente de Barrios de Luna, hoy en ignorado paradero, por la presente se llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de conclusión del sumario n.º 59-1946 por el delito de robo, y emplazarlo para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, la fecha se contará a partir de la publicación de la presente.

Murias de Paredes, a 29 de Marzo de 1947.—Fermin Arienza. 1073

#### Requisitoria

Por la presente se hace constar se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 25 de Febrero del año en curso número cuarenta y seis, la que se refiere a Valentín, natural de Mieres (Asturias) de 19 años de edad, lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murias de Paredes, a 31 de Marzo de 1947.—El Juez accidental, Fermin Arienza. 1099

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947

## CAPITULO II

### De los socios beneficiarios

#### Obligaciones y derechos

#### SECCION 1.ª—De los socios protectores

Art. 6.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente, a favor del Montepío.

Art. 8.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas Entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento del Montepío.

Art. 9.º Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la forma establecida en los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 7.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.º La afiliación a este Montepío del personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determine en los presentes Estatutos Reglamentarios, en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales y a disposición de aquélla.
- 3.º Remitir a este Montepío y por duplicado, un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellos en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa y categoría profesional.
- 4.º Remitir mensualmente a este Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la Empresa de la cual proceda el productor, en los casos de altas.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de pagos de cuotas.

6.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea General o la Junta Rectora.

#### SECCION 2.ª—De los socios beneficiarios.

Art. 11. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas que trabajen en la provincia de León.

Art. 12. Serán derechos de los socios beneficiarios:

- 1.º Percibir las prestaciones y subsidios que les correspondan con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios, y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.
- 2.º Conocer la efectividad del pago de las cuotas correspondientes, por parte de las Empresas.

3.º Conocer la efectividad del pago que corresponda hacer la Empresa por cuenta de los productores.

4.º La conservación de todos los derechos adquiridos cuando causen baja en el Montepío.

Art. 13. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora de la Entidad, a través del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

2.º Estar en posesión de la cartilla de identidad profesional, así como tener cubiertos los recuadros de la misma, especialmente con las fechas de altas y bajas al servicio de las Empresas, nombre de las mismas y salarios que perciba, debiendo figurar estampados los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

3.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar la percepción de las prestaciones, que sean exigidas por el Montepío, las cuales deben responder exactamente a la situación respectiva.

4.º Presentar unida a la solicitud de subsidio la documentación precisa para la concesión del mismo, que será determinada expresamente por la Junta Rectora.

5.º Facilitar la inspección o intervención de los Inspectores e Interventores del Montepío, cuando en cumplimiento de su misión les requieran para la aportación de datos necesarios para el expediente, que se instruya con respecto a sus beneficios, allanándoles en cuanto esté a su alcance las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieron a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

6.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la presentación de solicitudes de subsidios y beneficios u otras cualesquiera que puedan formular con arreglo a las disposiciones de los mismos.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 14. Los productores que dejen de prestar servicio en las Empresas a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos Reglamentarios, ya sea voluntariamente o como consecuencia de paro forzoso, perderán su condición de socios de este Montepío, sin perjuicio de que les sean respetados los derechos adquiridos si no han renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 5.º de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 15. Los periodos de excedencia concedidos con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, les serán computados como válidos a los interesados, debiendo éstos satisfacer las cuotas correspondientes aplicables sobre la retribución total obtenida en el último mes de trabajo en la Empresa.

El asociado beneficiario que pase a prestar servicio militar y por tanto cause baja temporal en la Empresa, no lo será como mutualista de esta Entidad, y se computará como válido el tiempo de ausencia, debiendo a su regreso satisfacer las cuotas correspondientes, bien de una sola vez o en los plazos que por la Entidad se autoricen.

### SECCION 3.ª—De los demás beneficiarios.

Art. 16. Serán también beneficiarios todos aquellos que sin tener la condición de socios del Montepío, tengan derecho a percibir las prestaciones, subsidios, auxilios o beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios, en virtud de la relación familiar que les una con los socios beneficiarios.

Art. 17. Serán obligaciones de los beneficiarios a que se refiere el artículo anterior:

- 1.º Solicitar del Montepío, por conducto del Director del mismo, y en la forma que se establece para cada caso en los presentes Estatutos Reglamentarios y dentro de los plazos que en ellos se determinan, los beneficios que puedan corresponderles.
- 2.º Aportar los documentos y datos que para la concesión de beneficios les exija el Montepío.
- 3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

## CAPTULO III

### Organización y funcionamiento

#### SECCION 1.ª—De la Asamblea General.

Art. 18. Será competencia de la Asamblea General:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío, que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización, con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.
- 4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.
- 5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevándola para su estudio y tramitación al Organismo Central competente del Ministerio de Trabajo.
- 6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos por los presentes Estatutos Reglamentarios.
- 7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al Organismo Central competente del Ministerio de Trabajo.
- 8.º Proponer en caso de disolución de la Entidad, las personas que deban componer la Comisión oportuna.
- 9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
10. Resolver los recursos interpuestos por los socios con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

## CAPTULO I Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 3 de Abril de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de León, cuyo domicilio se fija en dicha capital.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, de acuerdo con su potencial económico.

Art. 2.º El "Montepío de Previsión Social de los trabajadores de las industrias de la Construcción y Obras públicas de la provincia de León" tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencia de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º El Montepío se regirá por los presentes Estatutos Reglamentarios y en concepto de supletorio por los preceptos de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades y el Reglamento para su aplicación de 26 de Mayo de 1943.

Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo que ejercerá su intervención a través del Organismo competente del mismo.

Art. 4.º El Montepío desarrollará su actividad en todo el territorio de la provincia de León, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en el Capítulo XI de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 5.º El Montepío no podrá ejercer más actividades que las de previsión de carácter social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

7

11. Intervenir en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío, cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

Art. 19. La Asamblea General estará integrada por miembros de la Construcción en sus modalidades de Empleados, Técnicos, Administrativos y mano de obra, en número de 21, en la proporción que se establece para la Junta Recetora, y los Vocales natos siguientes:

El Director del Montepío, un representante de la Delegación de Trabajo designado por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

Art. 20. Los miembros electivos de la Asamblea General serán renovados en la forma que se establezca en las normas de la organización definitiva a que se contrae el artículo 21 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 21. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea General definitiva, se regulará de acuerdo con los procedimientos normas sindicales, establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación en todos los casos del Ministerio de Trabajo.

Art. 22. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea General, la Delegación de Trabajo y la C. N. S. Provincial, propondrán al Organismo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea, en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 23. Para ser elegido miembro de la Asamblea General, bastará ser asociado, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 24. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Además de estas reuniones preceptivas celebrará sesión siempre que sea convocada al efecto por el Presidente, bien por iniciativa de éste, o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros, o cuando la Junta Rectora lo estime necesario.

Art. 25. La convocatoria de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fue recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 26. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, solo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 27. Los miembros de la Asamblea General podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 28. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea General, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 29. Cuando un miembro de la Asamblea General se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 30. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea General a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 31. Las votaciones serán nominales, cuando así lo pidan tres miembros de la Asamblea General.

Art. 32. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 33. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea General tengan validez será indispensables la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y en la segunda será suficiente la asistencia de diez miembros.

Art. 34. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea General, al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria, mediará un espacio de setenta y dos horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 35. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con su firma el Secretario y el Secretario.

Art. 36. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Rectora.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>—De la Junta Rectora.

Art. 37. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.
- 2.º Conceder a los socios del Montepío los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios, cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen.
- 5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.
- 6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las disponibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.
- 8.º Proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

## ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN